



**Universidad Católica de Salta**  
**Facultad de Artes y Ciencias**

**Especialidad en Problemáticas Subjetivas**  
**en el Contexto Jurídico Forense**

El Estado y la familia frente al derecho del niño en condiciones de adoptabilidad.

Tesista

Lic. Mariano Silisque

Dirección de tesis  
Dra. Cristina Pocovi

2022

## **DATOS INSTITUCIONALES**

El trabajo de campo se realizó en Secretaria Tutelar de la Provincia de Salta.

Dicha institución pertenece al Poder Judicial de la Provincia de Salta. En la misma me desempeñé como Trabajador Social integrando el equipo de evaluación psico-social.

A través de la Acordada 11.589 se aprobó el Convenio de Incorporación de la Provincia de Salta al "Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos R.U.A.G.F.A.", a la vez que se establecieron en los Anexos II y III de dicha Acordada el Reglamento del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y las disposiciones referidas al Equipo Interdisciplinario

Intentamos desde esta experiencia profesional trascender dicha práctica, generando una instancia investigativa, desde un enfoque social, atravesado por el discurso jurídico; tomando como base el desarrollo teórico metodológico que la Especialidad en Problemáticas Subjetiva en el Contexto Jurídico Forense, en su instancia formativa interdisciplinaria nos brindó.

### **Resumen:**

La adopción es un camino, un trayecto, una alternativa para constituir una familia o simplemente llegar a ese fin que se desea, es entonces que esto sirve para crear vínculos parentales allí donde los biológicos se han perdido, están ausentes o no están. Adoptar, en la provincia de Salta es un proceso largo, complejo y angustiante, independientemente de los trámites y de la necesidad de la existencia de un niño/a en condiciones de ser adoptado/a, ya que en este proceso se involucran dos sentimientos o deseos, lo real y lo que se cree del proceso en sí mismo.

Pues para aceptar un niño/a que nace en otro vientre es preciso superar fantasmas, miedos y rígidas fronteras psico –sociales, afectivas, creencias,

aprendizajes; hay que admitir que este hijo/a viene de otra biología; de una historia que le pertenece y que en algún momento hay que develar y acompañar, para así tener un vínculo real.

El presente trabajo intenta precisamente dar cuenta de que uno de los matices esenciales en el instituto de la adopción, es la cuestión relativa al derecho a la identidad. Es en la adopción, probablemente, cuando este derecho, aun al resguardo de un adecuado proceso judicial, corre el riesgo de tornarse relativo; pues, más allá de las previsiones legales, que el niño/a adoptado/a pueda saber su condición y acceder al conocimiento de sus orígenes depende inicialmente de la voluntad de los adoptantes ya que el Estado no es garantía del cumplimiento del mismo. Es esto lo que me lleva a repensar los años de práctica que llevo en el campo de la adopción de NNA, como participe en cada proceso de evaluación social.

## **Introducción**

La presente investigación permitiría analizar la función de las instituciones vinculadas con los procesos de adopción y los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia. Por ello, pretendo analizar y reflexionar los caminos de la adopción que dan cuenta de las intervenciones del Estado y el rol de los adultos y adultas como futuros adoptantes.

La cultura de la adopción nos permite pensar cual es el papel que tiene la adopción en nuestra sociedad actual.

La investigación se desarrollará en la Secretaria Tutelar del Poder Judicial de la Provincia de Salta.

El recorrido de las familias denominada pretensos adoptantes remite a situaciones de alta conflictividad vinculadas a la imposibilidad de tener hijos por la vía biológica, o como efectos de múltiples variables sociales:

Gran parte de la sociedad considera esta acción no como un hecho “natural”, sino “excepcional” es decir, no contempla que la llegada de un hijo

por cualquier vía, sea ésta biológica o adoptiva, implica de por sí la misma labor, que es incorporar a ese nuevo ser al seno de la familia. (Ciani)

Diferentes autores consideran que todos somos posibles adoptantes, entendiendo que *“tenemos que ser aceptados y anclados por nuestros padres para que seamos hijos biológicos o no* (Cfr. Dolto, 1998; Gutman, 2011; Giberti, 1999 entre otros).

La construcción de una "cultura de la adopción", es en favor del encuentro entre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y el anhelo de los adultos/as de ejercer una paternidad/maternidad responsable, que logre acompañar en todos los aspectos las diferentes crianzas sanas, donde los vínculos amorosos logren ser estables y que perduren en el tiempo.

La decisión de adoptar es asumir y ejercer la paternidad o maternidad es tomar conciencia de un proceso complejo, y a la vez un rol a construir, una función que cada uno despliega en forma singular y que no se reduce a las consecuencias de un hecho biológico.

La capacidad de procrear por sí sola no nos hace padres, de la misma manera que ser hijo adoptivo no trae *per se* una carga patógena, sino como efecto de lo secreto y del modo anómalo de manejar la información acerca del origen y la diferencia con “los otros”.

La paternidad y la maternidad son una dimensión social construida, que no se basa en lo biológico, sino en que sea posible ocupar el papel de padre o madre, a los cuales se accede por un sistema relacional complejo, que incluye el sistema de los cuidados y la palabra. Se trata de la capacidad de prestar ciertos cuidados que son fundamentalmente de tipo emocional, engarzados en torno a la palabra, con la que el padre y la madre despliegan su papel.

Cada postulante que se inscribe para ser padre o madre adoptivo está manifestando un abierto y concreto deseo; pero es importante distinguir la diferencia existente entre querer un hijo o bien desearlo como hijo:

...amar a un hijo consiste en una extraña y complejísima combinación que incluye el querer y el desear. Si una criatura ingresó a una familia que lo adoptó con la pretensión de resolver sus necesidades como pareja, obturarán su posibilidad de intuir o registrar los deseos que sienta el hijo. Porque cuando se adopta por necesidad de hijo, exclusivamente esa criatura, al ser pensada, sentida, necesitada como algo que los adultos precisan, no construyen su subjetividad como un alguien, o sea, no adviene a la posición de sujeto, ya que no es mirado como tal.... (Giberti, 1999, pág. 45)

Por otra parte, sostiene también Giberti que *“no es solamente atender sus necesidades materiales, sino tener en cuenta sus deseos expresados por ejemplo en el anhelo de compañía cuando requiera conocer su origen”* (Giberti, 1997: 40)

El derecho a la identidad del niño adoptado es un hecho que no puede ignorarse ni desatenderse. Sin embargo, al momento de la concreción del mismo, la acción de búsqueda sobre los orígenes no siempre ha sido bien valorada: *“inicialmente, las familias adoptivas y los profesionales de la salud mental lo vieron como un síntoma de fracaso de la adopción, o como un signo de patología en la persona adoptada”* (Amoros, 1996: 9).

Las razones que determinan ese “deseo de saber”, no han de buscarse en sentimientos de insatisfacción del adoptado/a por su relación con los padres o madres adoptivos, o con el resto de su familia (hijos, marido, hermanos, etc.), aunque a veces, ése sea el temor de éstos; sino que responden, más bien, a cuestiones vinculadas con el sentimiento de identidad del sujeto.

Esta razón, a mi entender, entronca directamente con el Derecho fundamental a conocer los orígenes reconocido en el Art. 596 del Código Civil Argentino.

Responder a las preguntas sobre el origen no es transmitir un saber adquirido, sino un aspecto de la construcción de la parentalidad y la maternidad en los padres y madres adoptantes, y con ello la posibilidad de abrir un espacio psicológico y social para sí como padres o madres, y para el hijo/a, como tal, de esta manera lo aprendido como definición de familia se puede ir deconstruyendo.

No existe motivo alguno para vulnerar el derecho de un niño, niña o adolescente a conocer su origen. La identidad es un valor estructurante de la personalidad, está conformada por diferentes dimensiones siendo la biológica la única que el ser humano no elige, pero que sin embargo lo identifica para toda su vida personal trascendiéndolo en su descendencia y también en su ascendencia.

Históricamente la adopción estuvo acompañada por el ocultamiento que se hacía del origen real del niño; prácticas que remiten invariablemente para su comprensión a los deseos e intereses de los adultos. Este posicionamiento obligaba al niño a crecer con atributos que no le eran propios, ajenos a su verdad histórica, convertido en objeto de una apropiación enajenante.

### **Planteamiento del Problema**

¿Cuáles son las intervenciones de los procesos de adopción desde el Estado?

¿Cuáles son las expectativas de los futuros adoptantes?–

### **Objetivo General**

Elaborar el perfil social de las familias adoptivas frente al derecho de identidad de los NNA.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar las prácticas institucionales en el proceso de adopción desde el Estado.
- Analizar las expectativas de los futuros adoptantes vinculada a los derechos de los niños en situación de adoptabilidad.

### **Antecedentes**

No se registran antecedentes acerca de este estudio en la Provincia de Salta. Sin

embargo, fue estudiado en otros contextos (países, provincias)

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/34327/Documento\\_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/34327/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **Metodología**

### Nivel y Tipo de Investigación

La presente investigación resulta ser exploratoria. Este tipo de estudio es tomado ante la inquietud derivada de la situación actual ya enunciada.

Así también es una investigación **cualitativa**, ya que se procura lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular, es decir que se interesa más en saber cómo se da la dinámica o cómo ocurre el proceso en que se da el asunto o problema.

Es una investigación **de campo**, con la que se persigue conocer cómo se da en lo real, la problemática planteada en la presente investigación.

También es posible plantear esta investigación como **básica**, porque tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión del fenómeno y porque servirá como fundamento de futuras investigaciones.

## **Universo y Muestra**

Se tomará como universo partícipe de la presente investigación, a aquellos casos registrados de niños, niñas y adolescentes dados en adopción durante el último años en la provincia de Salta.

## **Técnicas e Instrumento**

Se utilizará para arribar a una respuesta a la pregunta de investigación, las siguientes técnicas e instrumentos:

- Análisis documental
- Observación
- Entrevistas

## **Ética y Legalidad**

La presente investigación se ejecutará bajo el amparo de las normas éticas correspondientes y a la luz de las disposiciones legales vigentes en la ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social de la Provincia de Salta.

En cuanto a las fuentes bibliográficas de esta investigación, puede asegurarse que en todo momento será protegido el derecho de autor.

Así también, al tratarse de una investigación en la cual se involucra a sujetos humanos, a lo largo de la misma se explicitarán los siguientes aspectos:

- Los objetivos y propósitos del estudio.
- Los beneficios y riesgos conocidos o inconvenientes para los sujetos envueltos en el estudio, en el caso de que existiera.
- Se indicará cómo será mantenida la confidencialidad de la información de los participantes en el estudio.
- Los beneficios anticipados de los procedimientos aplicados en el estudio.
- Se garantizará la suspensión de la investigación cuando se encuentren efectos negativos o suficiente evidencia de efectos positivos que no justifiquen continuar con el estudio.

## **Factibilidad de la Investigación**

La actual investigación resulta viable ya que se cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para su abordaje.

En cuanto a los recursos financieros, se dispone del capital suficiente para emprender la recolección de los datos necesarios para cumplir los objetivos de dicha investigación, lo que permite también obtener los recursos materiales que se requieren, como por ejemplo los libros, trabajos, papelería y herramientas de

librería, etc.

En cuanto a los recursos humanos se puede decir que no será necesario el trabajo de otras personas más que del investigador ya que el presente estudio puede llevarse a cabo con un único investigador, encargado de la recolección de los de datos y su análisis posterior.

## **Marco Teórico**

### **La adopción en Argentina**

En los inicios de la organización nacional de nuestro país, la adopción no era desconocida como institución legal pero su práctica no era entendida como eficaz y se relativizaba su importancia. Vélez Sarsfield (Redactor del primer Código Civil Argentino aprobado en el año 1880) no legisló sobre adopción. Explicó la desconfianza y el recelo que despertaba en legisladores franceses y prusianos este instituto, ya que no veía posible ni conveniente introducir en una familia un individuo que la naturaleza no había colocado en ella. Le desconoció, además, tradición científica y no encontró que estuviese exigida por ningún bien social. Entendía que tampoco los particulares se servían de la adopción, sino en casos muy singulares. En una nota que le fue dirigida al entonces Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Costa, Vélez Sarsfield encuentra que el Código Romano, en lo que adopción se trata, era perfectamente lógico en sus leyes, entendiéndolo como congruente a la organización social que imperaba en ese pueblo, pero ajeno completamente a las costumbres del naciente Estado Argentino; ello hace que lo desestime y no lo contemple en el Código Civil (Belluscio, 1979: 419). Finalmente, no incorpora la adopción a la legislación, pues contradice ideológicamente aquello que la sociedad de la época legitimaba: organización familiar biológica y de raza blanca. Al respecto Eva Giberti opina: Esta ideología, “[...] tememos, ha influido si no en el contenido de la legislación, en la concepción social con que se rodeó a la adopción cuando ella hizo su ingreso en el mundo jurídico y en el campo de las prácticas de aplicación” (Gibert, 1999: 26). Lo paradójico es que en este contexto la realidad mostraba con su mayor crudeza la existencia de niños abandonados, en servidumbre, en tutela, transcriptos a nombre de la familia tenedora, prácticas no reconocidas como estatuyentes de familia. A partir de la organización del Estado, fue la beneficencia privada la que instituyó estas prácticas de colocación familiar, las que, sumadas a

tradiciones de prohijamiento y crianza, le permitieron al codificador no regularlas en ese momento. No modificar las cuestiones de familia y niñez, incorporando un instituto que fue interpretado como artificial, condujo a un silencio legislativo que se mantuvo por más de medio siglo. En 1933 y en 1942, se realizaron la 1<sup>o</sup> y la 2<sup>a</sup> Conferencias Nacionales sobre Infancia Abandonada y delincuencia. En estos encuentros, organizados por el Patronato de la Infancia y la Sociedad de Beneficencia, se debatieron las inquietudes sobre las prácticas y los instrumentos que sostenían el trabajo con menores de edad en situaciones particulares de desamparo y delito. La necesidad de una legislación específica sobre adopción se constituyó en un eje trascendente dentro de esos encuentros. Para evitar caer en un pensamiento acrítico e ingenuo podemos citar a María Felicitas Elías quien sostiene: “En fin, se trata de asignar menor ‘gasto’ social a la cuestión infantil mediante la colocación familiar; o bien reconocerlo como sujeto especial, 28 privilegiado, receptor de políticas y acciones afirmativas, proponiendo el ingreso en agenda como actor a cuidar y preservar” (Elías, 2004: 91). La primera conferencia concluyó: “debe legislarse la adopción con el moderno concepto de protección material, moral y jurídica para los menores de dieciocho años de edad”. (Archivos del Consejo Nacional del Menor y la Familia). Este aporte se sostuvo en el proyecto de ley sobre asistencia social y patronato de menores del Dr. Ramón Castillo y en el anteproyecto de ley sobre Patronato Nacional de Menores presentado a la misma conferencia por el Dr. Eduardo Coll. El pensamiento sobre la adopción estaba dirigido a alcanzar un instituto exclusivamente para la protección de los menores huérfanos o abandonados, asignándole importancia a la intervención Judicial. Durante el desarrollo de estas conferencias se discutía sobre la importancia de legislar sobre la adopción y esta acción era vista no sólo como un sentimiento de caridad para el niño a quien el destino dejó en la orfandad o en la miseria, sino principalmente como un alto propósito de organización social, de interés para la sociedad y se daría con dos fines muy claros: “satisfacer las tendencias de los matrimonios estériles, por medio de una paternidad ficticia, y evitar ciertos delitos de usurpación de estado civil”. Sin embargo, existieron voces que veían al instituto de la adopción en un solo sentido y con la mirada puesta

solamente en el niño como respuesta a su orfandad “desatarle a un niño los lazos que lo unen a sus verdaderos progenitores para entregarlo a un padre en adopción, es algo contrario a la naturaleza, algo que lastima nuestra sensibilidad moral, pese a la generosidad de los móviles y a los problemas económicos o ventajas materiales que con ello se puedan solucionar o alcanzar. Si no ha de primar una concepción materialista de la vida, tiene que descartarse la idea de labrar el porvenir del niño pobre o de aliviar las cargas de una prole numerosa, al duro precio de una transferencia de la autoridad paterna”. El Dr. Miguens en ese mismo evento intervenía apoyando las ideas precedentes: “El hogar por malo que sea, siempre tiene algo bueno. Por deficientes que sean los padres, siempre un poco de alegría, de calor, deben dar a ese menor” (Rayces, 1942: 25). La crianza constituyó durante decenios una práctica de fuerte arraigo social. Las casas de niños expósitos (huérfanos y/o abandonados) nutrían la demanda de personal doméstico para familias bien constituidas, que, a cambio de ofrecer un medio para aprendizaje de un oficio, obtenían mano de obra barata; por otra parte, existía también la posibilidad de “adopción” de un desamparado por parte de matrimonios sin hijos que se presentaban en la aristocrática Sociedad de Beneficencia. 29 La Sociedad de Beneficencia poseía la tutela de los niños expósitos, contando con el apoyo de “visitadoras e inspectoras”, que constataban las condiciones morales y materiales de los solicitantes y otorgaban guardas con intervención del Defensor de Menores, previa firma de un documento. Después de un período que oscilaba entre los cuatro y cinco años en los que se ejercía un seguimiento social, se podía autorizar a los guardadores a gestionar judicialmente el discernimiento de la Tutela y la adjudicación del apellido. La Sociedad de Beneficencia porteña comienza a demandar la necesidad de sancionar una figura legal que diera sustento a las prácticas de “colocación de niños” que esa institución desarrollaba. La primera ley de adopción se sancionó en el primer gobierno peronista (1945-1951) y fue presentada como una verdadera medida de justicia social. Sin embargo, tuvo que enfrentar resistencias de los sectores más conservadores que, influidos por la ideología católica, veían la adopción como un modo de introducir en la familia legal a los denominados “hijos ilegítimos” “[...] se desarrolló una profusa legislación en

materia de niñez y adolescencia: tutela y protección de la niñez; incumplimiento de deberes de asistencia familiar; regulación minoril, de ausentes y familia; divorcio, herencia y constitución del bien de familia, y cuidado materno infantil.” (Elías, 2004: 116). Después de varios anteproyectos, el 24 de junio de 1948 la Cámara de Diputados sanciona el proyecto de ley, que promueve la adopción como creadora de vínculo familiar. Se convierte en ley N° 13.252 el 15 de septiembre de 1948 luego de su aprobación por la Cámara de Senadores Esta ley tiene como mérito ser la primera legislación en el Código Civil argentino sobre adopción. Permite crear un vínculo legal de familia circunscrito al adoptante y al adoptado no abarcando a los parientes del adoptado. No se rompen los vínculos de sangre con la familia de origen, excepto la patria potestad y sus derechos hereditarios respecto de sus parientes biológicos (Adopción Simple). Nace con restricciones para su acceso dado que les estaba impedido a los que tuvieran descendientes legítimos o naturales reconocidos, matrimonios con una edad mayor a 40 años. Se limitaba la cantidad de niños que una misma persona podía adoptar, fijándola en uno de cada sexo. Por otra parte, la guarda con fines adoptivos se extendía hasta los dos años, limitada a menores de hasta dieciocho años; y se otorgaba a los magistrados la capacidad para evaluar las condiciones del adoptante y el adoptado mayor de 10 años 30 debía ser oído por el Juez. En este aspecto la ley resultó de avanzada para su época, sobre todo si consideramos que la normativa que se dictó 24 años después establece esa opción como optativa. Algunos especialistas consideran que esta ley no habría llevado a que los niños institucionalizados o en estado de abandono encontraran en la adopción una inserción familiar sino a legitimar a los hijos extramatrimoniales. (Comencé, 2005; Belluscio, 1979; Benchuya y Vito, 2003) De lo simple a lo pleno... Modificación de la ley Finalizando la década de los cuarenta en Argentina regía un tipo de adopción denominado “simple”, por el cual el adoptado no cortaba todos los lazos con su familia de origen, en tanto subsistían derechos y obligaciones con sus parientes sanguíneos, y podía utilizar el apellido de su familia biológica. En 21 de julio del año 1971 fue sancionada una nueva ley de adopción, la N° 19.134, que deja sin efecto la Ley de Adopción N° 13.252/48. Con ella se incorporan

significativos cambios en el instituto que regularía la adopción durante el transcurso de veintiséis años. Se incorpora “la adopción plena”, como figura principal, estipulándose “la adopción simple” como hecho excepcional ya que era considerada “frágil” pues brindaba pocas garantías a los adoptantes y escasos derechos a los adoptados. La adopción plena, cuya característica principal era que la filiación de origen directamente se eliminaba, era vista por distintos profesionales y juristas especializados en derecho de familia como una forma de fortalecer la adopción. Diferentes diagnósticos elaborados por agentes del campo de la minoridad afirmaban que la incorporación de la adopción plena era absolutamente necesaria, ya que respondía “al deseo de los adoptantes que buscan niños libres de todo vínculo con su familia de sangre” (Zanotti, 2005). El adoptado (en la adopción plena) se convierte en hijo legítimo del adoptante con todas las prerrogativas que esto implica, suprimiéndose los derechos y obligaciones con el parentesco de sangre. Las principales diferencias con la adopción simple entonces son: la adopción plena es irrevocable, reemplaza la familia de origen, el niño tiene relación de parentesco con todos los parientes consanguíneos de esa familia y el padre y la madre biológicos no pueden iniciar ningún reconocimiento ni los niños ejercer ninguna acción filiatoria con sus padres biológicos. Mientras que, en la adopción simple el hijo pasa a integrar parte de la familia adoptiva, pero no se rompen los lazos con la familia de origen. La familia biológica sigue teniendo derechos y obligaciones, pero la patria potestad queda en función del padre y la madre adoptivos. Se establece sólo un vínculo entre el niño y los padres adoptivos, no con los demás parientes de los padres adoptivos y es revocable en determinadas situaciones. La sanción de esta ley trajo consigo cambios tendientes a agilizar el proceso de adopción eliminando impedimentos y restricciones en lo que hace a la posibilidad de adoptar y ser adoptado. Para lograr dichos fines, se modifica la edad mínima del adoptante y se disminuye el número de años de matrimonio, se admite la adopción de más de un niño, de uno u otro sexo, se autoriza la adopción aun habiendo descendencia, se reduce el plazo de guarda y en casos especiales se acepta una segunda adopción. Por otra parte, hay una eliminación casi completa de los padres biológicos en el juicio de

adopción y una ampliación de las facultades del organismo administrativo de protección de la minoridad, junto con el reconocimiento de las entregas de niños mediante escritura pública. Los esfuerzos por limitar la participación de los padres biológicos en el juicio de adopción tenían larga data. Estas demandas tradicionalmente se habían sustentado en la creencia de que esa participación tenía resultados “socialmente disvaliosos”, ya que esos padres que habían “abandonado” a sus hijos al ingresarlos en establecimientos de asistencia pública, o aquellos que habían sido evaluados como negligentes para criarlos y tiempo después los reclamaban o se oponían a la adopción, no merecían ser escuchados (Villalta, 2006). Es necesario destacar que la niñez argentina fue considerada “botín de guerra” de un plan sistemático y organizado. Previo al golpe de 1976 se utilizaron artificios legales, con el fin de amnistiar delitos contra la infancia y su identidad, como anticipo, quizás, de las terribles prácticas que años después se llevarían a cabo: despojos, robos y cambios de identidad, perpetrados por dictadores argentinos, grupos de tareas, y el aval de gran parte de la sociedad civil. Una prueba de lo anteriormente mencionado es el caso de la casi desconocida ley 19.126/71, y la inmediatez con que se acuñaba la adopción plena, borrando desde que el niño ingresaba a la familia adoptiva sus orígenes. “Entre 1948 y 1971 las relaciones del Estado y la sociedad civil se habían transformado profundamente, y los actores y los usos del aparato del Estado también. El recorrido de la cuestión infantil muestra el tono de estas mutaciones: los niños transitaban de privilegiados a objetos escriturales y, más tarde, a la desaparición forzada, la violencia, el reclamo por parte de sus familiares, la lucha por la recuperación de sus orígenes.” (Elías, 2004: 127). El particular carácter ambiguo que caracterizaba a las reglas sobre adopción, permitió conformar un peculiar escenario que, en el desquiciante contexto de la mayor represión política de la historia argentina, fue utilizado para intentar legalizar la apropiación de niños, ya que permitía una acción discrecional de quien representaba o detentaba el poder, pues de esa forma asumía el monopolio de su interpretación y aplicación. Es de público conocimiento las apropiaciones ocurridas durante la dictadura de los hijos arrancados de quienes habrían de convertirse en desaparecidos, y posteriormente

dados en “adopción” para evitar que esos niños fuesen educados “subversivamente”. Los niños se convirtieron como dijimos anteriormente en botines de guerra con autorización estatal. Al respecto Silvia Bleichmar, dice: “La cuestión inédita de la apropiación de los niños hijos de víctimas de la represión durante la década de 1970 consiste en que esta operación se gestó, en primer lugar, en la transgresión de la interdicción del asesinato y, en segundo lugar, en la apropiación del cuerpo del niño operando como objeto de goce bajo el modo de una anulación del ser dado que los apropiadores conocían la identidad de origen y realizaban conscientemente una operación anulatoria de la filiación preexistente”. (Bleichmar, 2002: 119) Los reclamos para lograr la restitución de los niños fueron realizados ya no por los progenitores, sino por las abuelas ya que los mismos habían sido secuestrados junto a sus padres o nacidos durante el cautiverio de éstos, teniendo que enfrentarse a la “irrevocabilidad del vínculo legal creado”. Los niños ingresaban de una u otra forma al circuito de instituciones destinadas a la minoridad, y finalmente dados en adopción. Abuelas de Plaza de Mayo en virtud de su incansable tarea de búsqueda y exigencia de verdad y justicia pudieron localizar hasta el momento a 105 de los 500 niños apropiados durante el “terrorismo de estado”. Estos niños, hoy ya jóvenes, fueron apropiados por lo general bajo dos modalidades: la inscripción falsa como hijo legítimo en el Registro civil y la adopción pseudo legal. Por ese entonces los jueces teniendo amplias prerrogativas para decidir elegían a los adoptantes “dentro del universo de relaciones personales” y tenían sus “listitas” de futuros padres “idóneos” haciendo uso de determinadas atribuciones, se activaban algunos procedimientos y se omitían otros, se aceleraba el trámite de algunas causas y se retardaban otras. La ley hoy... El 26 de marzo de 1997, se promulgó la ley N° 24.779 que es la que actualmente rige en nuestro país regulando la adopción. Esta ley viene a dejar sin efecto la entrega de un niño por escritura pública, jerarquiza la institución de la guarda que debe ser otorgada exclusivamente en forma judicial. La ley acorta el tiempo de guarda a 6 meses en relación con la anterior normativa y también baja la edad a 25 años como requisitos para postularse a ser padres adoptivos. La reforma mantiene la adopción unipersonal como la personal o conjunta, con total

independencia de la orientación sexual de la o las personas, pretensas adoptantes por aplicación del principio de igualdad y no discriminación que introdujo la ley 26.618 y que la reforma respeta por manda legal y constitucional de conformidad con el principio de no regresividad. Impone que el Juez interviniente tome contacto personal con los futuros adoptantes y el niño. Al momento de la guarda, con fines de adopción, queda estipulado que se requerirá el consentimiento de los progenitores. En la actualidad se pueden considerar que existen tres tipos de adopciones: la plena y la simple (explicadas anteriormente) y la de integración. La adopción de integración no sólo involucra la adopción del hijo del cónyuge, sino también del conviviente. Es de carácter simple a pesar de que varios fallos la han otorgado en forma plena (Herrera, 2012).

La adopción es un instituto del derecho de familia en virtud del cual y por medio de una sentencia judicial, se crea entre personas no ligadas por lazos biológicos un vínculo de parentesco similar o idéntico al que surge de la filiación consanguínea.

La finalidad del presente trabajo es realizar un análisis de la figura de adopción, vista desde la promulgación del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, delimitando las reformas y novedades introducidas en las variables más significativas del instituto, tales como: conceptualización, tipos, plazos, procedimientos, competencia, efectos.

El instituto adoptivo se instituye como un remedio social, ético y jurídico a la problemática de la niñez abandonada, generando producciones discursivas con múltiples decodificaciones, cuyo juego de significación no admite una única fijación de sentido.

Surge como un interrogante: ¿Se puede en nombre de la ficción que construye el vínculo filial extinguir todo vestigio de pertenencia a la familia biológica? La respuesta es afirmativa, la práctica demuestra que su frecuencia es elevada y los fundamentos se suelen apoyar en “el interés superior del niño”.

La adopción encierra profundas contradicciones socio-culturales en cuanto a la maternidad y la paternidad: vergüenza, secreto, el estigma de lo inapropiado, fertilidad ilegítima, vulnerabilidad. Al despejar la mirada de lo individual, de lo micro, nos encontramos un entramado social que une a actores de distinta

extracción, trayectoria y posición social.

Para que un niño sea adoptado, tuvieron que existir una serie de circunstancias previas que le otorgaron al Estado, -a través de sus instituciones jurídicas-, el Patronato, la representación y la decisión de desafiliarlo de sus orígenes y construirle una nueva filiación.

Los Juzgados Familia, el Ministerio Público y organismos como el Ministerio de Primera Infancia son quienes tienen un rol preponderante en la disposición de un niño en estado de desamparo y/o abandono. Para la entrega en una adopción plena, un niño debería ser: a) huérfano de padre y madre; b) no tener filiación acreditada; c) encontrarse en un establecimiento asistencial y los padres haberse desentendido totalmente del mismo durante un año o cuando el desamparo moral o material resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial y e) cuando hubiesen manifestado judicialmente su expresa voluntad de entregar el menor en adopción.

La tipificación "*situación en riesgo moral y material*", conforma la categoría que suele transformarse en la vía de acceso al requisito exigible para una entrega en adopción. Que un niño internado en un centro asistencial no sea visitado por sus progenitores constituye un hecho habitual; encontrándose las causas en los mismos diagnósticos que se utilizaron para disponerlo judicialmente. Otra de las posibilidades que habilitan la adopción plena se da cuando aquellos que lo gestaron y garantizaron su desarrollo intrauterino se ocupan de manifestar en un Juzgado la decisión de no responsabilizarse del cuidado futuro del niño. Pese a que estos caminos de acceso sean los comunes, la representación social se deslizará en sentido de identificar la procedencia del niño adoptado desde el abandono.

Los tribunales se erigen como los receptores de las demandas de protección social de los niños y familias que encarnan el fracaso de las políticas públicas, en su función de crear iguales condiciones para la inclusión y el acceso a estados de bienestar.

Las profundas transformaciones estructurales que viene atravesando el país, conllevan a la concentración de la riqueza y a la exclusión de cada vez más

amplios sectores sociales, a los que se les niegan las mínimas posibilidades de subsistencia.

Las configuraciones familiares han ido variando y modificándose a la luz de factores económicos, políticos e ideológicos. La familia nuclear “típica” comparte el escenario social junto a una diversidad de agrupamientos que en sus diferencias no son portadores de funcionamiento conflictivo. Las características que adoptan estarán influidas a partir de las posibilidades y recursos que posean en la pirámide social.

Existen numerosas experiencias en el mundo en las que no han reproducido relaciones paterno-filiales y han servido eficientemente para proteger a la niñez desamparada. No es el propósito de este trabajo introducir propuestas sino aportar una pequeña perspectiva dentro de un gran tema como lo es la *adopción que se presenta como respuesta política-social-judicial al problema del desamparo y trae consigo beneficios, pero también el núcleo potencial de un estallido que, en caso de activarse, desnuda arbitrariedad y vulneración de derechos; los efectos son altamente perjudiciales para el niño y para la sociedad entera.*

### **Registro de adopción en Salta**

La Provincia de Salta se ha adherido por Ley N° 7.750 al Sistema de la Ley Nacional N° 25.854, por lo que el Registro ya no incorpora a personas radicadas en otras provincias, incorpora a personas o matrimonios radicados en la Provincia de Salta que deseen obtener una Guarda con Fines Adoptivos y estén en condiciones de acceder a la misma, controlando que posean los requisitos legales de admisibilidad y suministrando a los Jueces de Primera Instancia del Fuero de Personas y Familia de toda la Provincia, la información que requieran a este fin.

La Adopción, según el Art. 594 del Código Civil y Comercial de la Nación, es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.

La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de dicho Código.

En el ámbito de la provincia de Salta, la Corte de Justicia en marzo de 2014 adhiere al Sistema Federal de Adopción a través de la Acordada N° 11589.

Ello permitió formar parte de una Red de Registros, dentro del cambio de paradigma que en consonancia con diferentes Tratados Internacionales de protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes, modificaron sustancialmente el trámite de Adopción a nivel nacional.

La Corte de Justicia valora como necesario revisar la norma, adecuándola de manera dinámica a los cambios sociales, promoviendo la Acordada N° 12709, vigente desde Noviembre de 2018, y su reglamentación. Se establecen una serie de protocolos que organizan los procedimientos que se llevan a cabo en orden a optimizar el funcionamiento del Registro.

Dichos protocolos son el de “Acompañamiento y Contención de los Guardadores con Fines Adoptivos” y el protocolo de “Vinculación Fraternal”. Ambas herramientas implicaban tareas que los equipos técnicos del Registro llevaban adelante, pero que a partir de la nueva normativa ya no se configuran como expresiones de deseos de los profesionales actuantes, sino como un modo organizado y pautado de trabajo para potenciar los recursos familiares en pos de alcanzar cada vez mayor cantidad de procesos adoptivos exitosos.

Asimismo, se establecen lineamientos generales para garantizar el Derecho de niños, niñas y adolescentes que, por motivos ajenos a su voluntad, son insertos como grupo de hermanos en más de una familia adoptiva, estipulando pautas que garanticen el sostenimiento de un vínculo fraterno a pesar de la interrupción de la convivencia conjunta.

Este tipo de acción es la primera experiencia sistematizada a nivel nacional.

A raíz del incremento advertido de los llamados a convocatorias públicas, la Dirección Nacional de Registros Únicos de Adoptantes (DNRUA) consensuó en Consejo Consultivo Federal de Adopción pautas para la implementación de esos procesos, siendo la provincia de Salta nuevamente la primera en incorporar el texto consensuado en ése Órgano Colegiado como Anexo de la Acordada 12709,

ratificando el compromiso asumido de integrar una verdadera Red Federal de Registros.

En resumen, la norma vigente permite a nuestra provincia estar a la vanguardia nacional en materia de Adopción, desde una perspectiva dinámica que contemple periódicamente las necesidades sociales en esta temática trascendente.

El Registro está a cargo de la inscripción de personas que aspiran a ser postulantes a Guardas Pre adoptivas.

Pueden presentar el trámite únicamente residente de la provincia de Salta. La inscripción es gratuita y no requiere del patrocinio letrado de un abogado.

Podrán inscribirse las personas que reúnan los requisitos que dispone el Código Civil y Comercial; a saber, matrimonios, ambos integrantes de una unión convivencia o una única persona, mayores de veinticinco años de edad. Si se trata de extranjeros deben tener residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anteriores a la petición de la guarda con fines de adopción.

El trámite de inscripción es simple, contrario a lo que culturalmente se piensa, y se inicia con la presentación de un formulario conjuntamente con la documentación detallada en los enlaces que posteriormente se especifican. Una vez completada esa presentación, acordarán con el equipo interdisciplinario la fecha para la primera entrevista, que se realizará en el domicilio de los postulantes. Asimismo coordinarán los encuentros subsiguientes para la elaboración de los informes psicosociales previstos por la normativa.

Todas las personas que se postulen y residan en los distritos judiciales del interior pueden iniciar el trámite presentando formulario y documentación personalmente, por tercero o por vía postal, y las pericias reglamentarias se llevarán a cabo en su lugar de residencia, a fin de evitar que se trasladen hasta la ciudad de Salta, salvando los costos derivados de ello.

Esta primer etapa, que aproximadamente dura 30 días corridos, concluye con la elaboración del informe por parte de los integrantes del Equipo Técnico y el dictado de la resolución de viabilidad o no del proyecto adoptivo, la que será notificada a los aspirantes. Declarada la viabilidad, se dicta una resolución mediante la cual dicho legajo ya se encuentra a disposición de los Jueces y

Juezas del Fuero de Personas y Familia, a medida que vayan solicitando legajos de familias inscriptas ante la declaración de estado de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente.

Cuando el proyecto adoptivo no reúna los requisitos que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, no cumpla con las condiciones exigidas o los informes diagnósticos producidos por el equipo técnico fueran desfavorables, serán declarados no viables por la Secretaría Tutelar, mediante resolución fundada, la que será glosada al legajo respectivo. Esta declaración no impedirá posteriores inscripciones, una vez superadas las circunstancias que motivaron la declaración de no viabilidad del proyecto.

A través de la Secretaría Tutelar se dictan anualmente talleres informativos y formativos destinados a público en general, otros dirigidos a guardadores que transitan procesos de adopción y otros específicos para postulantes que aún no han sido seleccionados para iniciar una guarda pre adoptiva.

Estos talleres están a cargo de los equipos interdisciplinarios y en ellos se abordan temas referidos a disponibilidad adoptiva, derecho a la identidad, sostenimiento de vínculos fraternos, entre otros.

Independientemente de la información provista en este apartado, alentamos a todas aquellas personas interesadas que se comuniquen con nuestra Dependencia a fin de ser asesorados personalmente por alguno de los profesionales. Es fundamental poder modificar aquellas creencias ligadas a un trámite burocrático y despersonalizado, para poder acceder a información específica y calificada que les permita tomar una decisión responsable.

## **Identidad y adopción**

Una de las cuestiones centrales que agita las discusiones, y que moviliza a los principales actores, consiste en repensar el lugar asignado a las familias de origen - denominadas a veces *familias biológicas*- de los niños dados en adopción. Desde el lenguaje del Interés Superior de Niño se impone globalmente el derecho a “conocer a sus padres y ser criado por ellos” y a conservar la *identidad*, incluidos

el “nombre, nacionalidad y relaciones familiares”. La posibilidad de reconsiderar la existencia de dichos lazos está presente tanto en los discursos de los legisladores que están debatiendo la reforma legal como de las autoridades e instituciones estatales relacionadas con la adopción, y -a veces sólo como temor- también entre quienes han adoptado o desean adoptar. Categorías como las de *lazos de sangre*, *biología*, *familia* y *maternidad* son claves en estas construcciones.

Sumado a esto, la coyuntura local cuenta con ciertas particularidades: la modificación de la actual Ley 24.779, de Adopción, se enmarca en un proceso de reformulación de las actuaciones estatales respecto a prácticas previas -especialmente a la luz de las *apropiaciones* de niños y niñas ocurridas durante la última dictadura militar (Villalta, 2006). En este contexto, se ha incorporado la perspectiva de los organismos de Derechos Humanos, principalmente Abuelas de Plaza de Mayo, que han introducido conceptos como el de *identidad biológica* y destacan la centralidad de los orígenes.

A su vez, a partir de 2012 la Ley de Adopción comienza a ser discutida en un contexto más amplio, que consiste en la Reforma del Código Civil y Comercial Argentino. De esta forma, el marco impartido desde el Estado para las adopciones está atravesando una transición burocrática, legal y moral, que se orienta hacia la protección de los Derechos del Niño y promueve la preservación de la convivencia en su grupo familiar de origen, construyendo así nuevos discursos legítimos. Desde estas lógicas se piensa a la adopción como solución “de último recurso”, se prescribe la obligatoriedad de dar a conocer al adoptado su “realidad biológica” y se impulsa el reconocimiento del *pasado* de los adoptados, entre otros asuntos decisivos que señalan un direccionamiento en favor de lo que se denominan “orígenes biológicos”. En el mismo sentido, desde los discursos estatales -acompañados por otros grupos de actores- ha comenzado a visibilizarse la problemática socio-económica que da forma a las adopciones, siendo que los niños adoptados circulan desde hogares de sectores marginados hacia las clases medias (Tarducci, 2012). En otros términos, la nueva racionalidad estatal intenta distanciarse de las *lógicas tutelares* (Da Matta, 1980) previas sobre las familias de sectores más vulnerables y fortalecer sus posibilidades de mantenerse unidas,

mediante la reforma de categorías jurídicas y de procedimientos burocráticos.

La definición de la identidad es una tarea tan compleja como los distintos aspectos que la componen. Según la Real Academia de la Lengua Española por identidad debe entenderse *el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás*. Si proyectamos esta definición al ámbito jurídico podemos observar que el derecho ha jerarquizado y ampliado su contenido. Es la doctrina italiana la que ha considerado a la identidad como el conjunto de atributos, calidades, caracteres y acciones que distinguen a un individuo respecto de cualquier otro y que conforma su derecho a ser reconocido en su peculiar realidad. (Fernandez Sessarego, 1992: 55)

En igual sentido, Fernández Sessarego entiende por identidad personal *“el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro (...)*

Esta conceptualización de identidad puede analizarse desde dos perspectivas: estática y dinámica. La primera se refiere a la identidad biológica, datos antropomórficos, dactiloscópicos, el nombre, la nacionalidad, los rasgos físicos y fundamentalmente se integra por elementos inmutables dados por la naturaleza.

Numerosos aspectos de la identidad dinámica se nutren y reciben sus fuentes y raigambres en la identidad estática.

Por lo tanto, la identidad de una persona se produce necesariamente en ambos planos tanto el dinámico como el estático; *“La realidad personal de un ser humano se configura con ambos tipos de identidad, siendo necesario conjugar e interrelacionar ambos niveles, ya que aparecen como un todo y ambos nos perfilan y dan el plexo que configura la personalidad total”* (Giberti, 1996: 48).

El Derecho a la identidad es un derecho humano esencial, su violación, ya sea que se trate en su faz dinámica o estática, configura un grave ataque al individuo.

¿Como se respeta este derecho en la institución adopción?, ¿Como hace una familia para no vulnerarlo?, ¿Con que herramientas cuenta?

La adopción implica recorrer algunos caminos complejos, uno de ellos es el que

atañe a las preguntas que los niños/as hacen, fundamentalmente sobre su origen y condición, y las respuestas que los nuevos padres pueden dar. Interrogarnos sobre el origen es uno de los lugares comunes de la especie humana. ¿Quiénes somos?, ¿de dónde venimos?, ¿qué justifica nuestro origen?, son preguntas que todas las personas nos hemos hecho en uno u otro momento. Coexisten en nuestro mundo simbólico tanto explicaciones materiales como relatos míticos, y si bien los relatos cambian, de alguna manera todos atravesamos la dialéctica entre que *“nos trajo una cigüeña de París”*, *“nacimos de un repollo”* y muchas veces descripciones como *“la semillita de papá que dejo en la panza de mamá”* con todos sus correlatos. Interrogantes sobre nosotros mismos, nuestros padres, y los verdaderos lazos que nos unen a unos con otros, surgen sin que el tema de la adopción esté de por medio.

¿Qué significa entonces ser adoptado?, ¿Qué diferencias existen?

Representa ser una persona igual que los demás, pero con una historia vivida que empieza antes del encuentro con quienes serán de hecho sus padres. En este proceso de construcción y desarrollo de la identidad personal, el niño/a adoptivo tiene que enfrentar una complejidad mayor, simplemente porque su historia es más compleja que la promedio, y muchas veces contiene lagunas significativas o realidades de difícil comprensión en momentos precoces. Por un lado, existen progenitores y por otro una madre y un padre adoptivos que optan a ser tales. Del entrecruce de esos dos mundos, con sus respectivas historias, deriva la historia propia del niño/a adoptado. Pero ¿cómo pueden abordar los padres su tarea de ayudar al niño a construir su historia? Sobre este aspecto se ha efectuado muchas propuestas, todas coincidentes en un elemento crucial: decirle al hijo/a adoptado la verdad, y lo antes posible, sin caer en el error común de “esperar a que lo pregunte”. Pues conocer la propia historia personal es un derecho esencial de toda persona, tenga la edad que tenga. Está disponible una extensa literatura sobre las maneras de facilitar a los padres adoptantes esta tarea (Kweller, 1991, 1999; Giberti, 2001; Baeta, 2001). Consideremos que el adulto que miente al hijo, en lo esencial, no lo hace para proteger al hijo de la “dolorosa” verdad, sino por su propia incapacidad para enfrentar el significado de dicha verdad. Al respecto

Winnicott insiste también en este punto y subraya que ser engañado en una cuestión tan esencial a la propia existencia no se supera fácilmente: “*Se ahorran muchas dificultades si al niño se le dice a temprana edad que ha sido adoptado (...) Es absolutamente necesario que se les diga a los niños adoptivos cuales fueron los hechos de su vida. Otros niños se las ingeniarán para averiguar las cosas aquí y allí, y jugar con la imaginación y el mito; pero los adoptivos tienen que tener respuestas cabales y ser ayudados para que formulen las preguntas adecuadas*” (Winnicott, 1998c). ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad? Históricamente la adopción estuvo ligada al ocultamiento que se hacía del origen del niño/a. Los niños tenían *la suerte* de haber sido *rescatados* de familias sumergidas en la pobreza del interior del país, comprados a un precio siempre variable. “*La idea de que entre morir en la pobreza y vivir en una casa decente de clase media era una opción indiscutible, justificaba atrozmente esta transacción en la que dos billetes y algunas monedas transformaban en pocos segundos el destino de una vida*” (Chababo, 2004: 40).

Esta práctica que remitía a los deseos e intereses exclusivamente de los adultos frente a la *necesidad* de tener un hijo/a a cualquier precio, era acompañada por un círculo de silencio avalado y justificado por el entorno social del niño/a, apoyado en supuestos de que lo *mejor para el niño/a* era preservarlo de una verdad que indefectiblemente sería dolorosa para él/ella. Tradición cultural que obligaba al niño/a a crecer con atributos que no le eran propios, ajenos a su realidad histórica, convertido en objeto merced a los deseos de otros, de una apropiación enajenante.

La adopción es vista como un acto que se asimila al nacimiento, a un simbólico segundo nacimiento del niño/a. La carga turbulenta con que se asocia el pasado, ofrece a los que buscan adoptar, el insumo suficiente para sostener el silencio. Y al hacerlo se le niega una faceta de la identidad y la identidad de quienes le dieron la vida. El no respetarla, conlleva al desconocimiento de quién se es, y por consiguiente a la exclusión de una parte de sí.

Cuando a un niño se le decreta el estado de adoptabilidad, se encuentra en un periodo de “*espera*” donde, según su condición (sano, enfermo, discapacitado,

bebe, infante etc.) o según el juzgado al que pertenece, pueden pasar, días, meses, años para que se resuelva su causa y ser nuevamente recategorizado como hijo...de alguien; y cuando eso sucede, cuando es adoptado, adquiere y construye una nueva identidad ("hijo adoptivo de..." "hermano de..." sobrino o nieto de...) que le otorga un anclaje y le da un sentido de pertenencia, donde se va posicionando y ocupando un lugar en una nueva familia, a partir de hoy, "la suya".

Y su nombre vuelve a ser nombrado... con aquél que le dio significado a su ser, respetado por sus nuevos padres o por algún otro nombre que éstos hayan elegido para él, al que hay que incorporar y asimilar.

Así como así un día cualquiera, mágicamente "sale" de un expediente donde estaba dormido para despertar en el interior de una familia.

Pero según el Art. 328 del C. Civil, *"El adoptado tendrá derecho a conocer su realidad biológica y podrá acceder al expediente de adopción a partir de los 18 años"*. Desde la sanción de la ley 24.779, la norma en análisis ha sido una de las más elogiadas, entendiéndose como una importante y "sana" incorporación al sistema legal de adopción.

Su importancia no puede dejar de analizarse a la luz de otra de las normas que se introducen con la citada ley, como es el Inc. h del Art. 321 en el que se establece que *"deberá constar en la sentencia que el adoptante se ha comprometido a hacer conocer al adoptado su realidad biológica"*.

Estas dos normas no hacen más que cristalizar en el sistema legal de la adopción el derecho superior a la identidad del que venimos hablando que asiste a los adoptados.

Recién a los 18 años de edad, el niño podrá acceder al expediente, en donde se reúnen todos los partes que hacen a su historia previa de adopción. Esto podrá ser así, si los padres adoptivos le informan la realidad del vínculo biológico y le indican el Juzgado que intervino en el Juicio. Los 18 años, marcarían un estado de desarrollo psico-físico que le permitiría asimilar su historia. ¿Sería necesario que un niño concorra a conocer su legajo, cuando pudo crecer con la verdad en un marco de posibilidades de integrarla a su presente?

El compromiso ético que asumen los padres adoptivos en hacer conocer la realidad biológica a sus hijos, no cuenta con ningún tipo de instrumento específico de regulación que garantice su concreción. La justicia lo menciona sin darle si quiera el estatus de carga pública, lo que permitiría aplicar alguna medida conducente a hacerlo efectivo o a cuestionar su ausencia.

## **Identidad**

Concepto La definición de la identidad es una tarea tan compleja como los distintos aspectos que la componen. Según la Real Academia de la Lengua Española por identidad debe entenderse el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás. Si proyectamos esta definición al ámbito jurídico podemos observar que el derecho a jerarquizado y ampliado su contenido. Es la doctrina italiana la que ha considerado a la identidad como el conjunto de atributos, calidades, caracteres y acciones que distinguen a un individuo respecto de cualquier otro y que conforma su derecho a ser reconocido en su peculiar realidad. (Fernandez Sessarego, 1992: 55) En igual sentido, Fernández Sessarego entiende por identidad personal “el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro (...) Esta raigal y profunda faceta de la existencia que es la mismidad del ser se erige en un primordial interés personal que requiere de protección jurídica, al lado y de la misma manera que acontece con otros esenciales intereses personales, tales como la libertad o la vida. La identidad del ser humano se va precisando, logrando, afinando, pero también cambiando, en el cotidiano discurrir de la existencia” (Fernandez Sessarego, 1992:113). Esta conceptualización de identidad puede analizarse desde dos perspectivas: estática y dinámica. La primera se refiere a la identidad biológica, datos antropomórficos, dactiloscópicos, el nombre, la nacionalidad, los rasgos físicos y fundamentalmente se integra por elementos inmutables dados por la naturaleza. Por el contrario la segunda está

dada por un complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona. Identificada con las vivencias de cada ser humano, con el contexto social y cultural en el que se ha ido forjando, con su proyección personal. En la actualidad el derecho ha incorporado este concepto a través de normas que lo reconocen como un derecho subjetivo típico. Numerosos aspectos de la identidad dinámica se nutren y reciben sus fuentes y raigambres en la identidad estática. Por lo tanto, la identidad de una persona se produce necesariamente en ambos planos tanto el dinámico como el estático; “La realidad personal de un ser humano se configura con ambos tipos de identidad, siendo necesario conjugar e interrelacionar ambos niveles, ya que aparecen como un todo y ambos nos perfilan y dan el plexo que configura la personalidad total” (Giberti, 1996: 48). El Derecho a la identidad es un derecho humano esencial, su violación, ya sea que se trate en su faz dinámica o estática, configura un grave ataque al individuo. ¿Cómo se respeta este derecho en la institución adopción?, ¿Cómo hace una familia para no vulnerarlo?, ¿Con que herramientas cuenta?

Uno de los puntos que conllevan a los mayores obstáculos para garantizar el derecho a la identidad de los NNA adoptados/as en Argentina, es la invisibilización del factor social que precede al NNA en tal situación, la historia que antecede al encuentro del NNA con su padre y madre adoptivos. Considerándose a la adopción como una alternativa capaz de brindar el mejor remedio para los males de todos los sujetos implicados: Para los NNA, porque representa la posibilidad de acceder a una familia y para los padres adoptantes porque implica la resolución de su problemática de no poder concebir un hijo/a; omitiéndose del triángulo adoptivo a los padres de origen. De este modo la adopción es contemplada como una de las instituciones más destacadas de protección de la infancia, por medio de la cual se procura la creación de un vínculo filiatorio a aquellos NNA que carecen del mismo. No obstante, si los que pueden concebir al niño/a lo desean, pero no pueden criarlo, el acto de justicia estará en que el Estado adopte las medidas y garantías necesarias para que sea criado en su familia de origen, no pudiendo ser motivo de la adopción la pobreza. Contexto diferente, cuando no hay deseo de maternar por parte de la familia de origen del niño/a, que la adopción se constituya

en una alternativa válida garantizada por el Estado para que ese niño/a encuentre el acceso a otra relación vincular que garantice su crianza. Si deseamos éticamente garantizar el derecho a la identidad de los NNA adoptados/as, debemos reconocer en primer lugar que tienen un origen que precede a su adopción, porque si no caemos en el engaño, de representarnos a estos NNA como objetos de la realidad que aparecen desubjetivados de toda historia. El derecho a conocer su origen, trasciende la realidad biológica, remite a una historia de vida que no le puede ser quitada, y de la cual tendrán un registro aún sin saberlo conscientemente. Primeras inscripciones que pulsarán sin encontrar modos de elaboración, si no hay un Otro capaz de poner palabras a ese enigma sobre los orígenes, que insiste por revelarse. El derecho de un NNA a conocer a sus padres, a que se respete su nombre, su nacionalidad, su cultura, son aspectos que hacen a su historia de vida. Resultando, el ocultamiento de la identidad adoptiva y/o del origen que precede a su adopción, una violación del derecho a la identidad. Preguntarnos como sociedad las causas, los imaginarios sociales establecidos, las prácticas naturalizadas, los avances y retrocesos legislativos, nos permitirá replantearnos, elucidar críticamente por qué en la actualidad es tan difícil regular las prácticas de adopción, apropiación y abandono de niños/as instaladas en la sociedad argentina. Solo a partir de allí, podremos percibir las terribles consecuencias que trae aparejado el ocultamiento sobre los orígenes en la constitución psíquica de estos NNA, la verdad es necesaria para salir de la alienación, pues posibilita las condiciones para un reposicionamiento subjetivo que le permita al NNA como sujeto, salir de la cosificación que lo reduce a un objeto, merced a los deseos de los adultos. Evitar que siga habiendo NNA que deban reconstruir la verdadera historia que les fue negada y que inconscientemente intuían, tratando de conciliarla con esa otra fraudulenta a partir del momento en que se permiten revelarla, es deber de todos/as como sociedad.

## **El papel de la Familia**

La adopción implica recorrer algunos caminos complejos, uno de ellos es el que

atañe a las preguntas que los niños/as hacen, fundamentalmente sobre su origen y condición, y las respuestas que los nuevos padres pueden dar. Interrogarnos sobre el origen es uno de los lugares comunes de la especie humana. ¿Quiénes somos?, ¿de dónde venimos?, ¿qué justifica nuestro origen?, son preguntas que todas las personas nos hemos hecho en uno u otro momento. Coexisten en nuestro mundo simbólico tanto explicaciones materiales como relatos míticos, y si bien los relatos cambian, de alguna manera todos atravesamos la dialéctica entre que “nos trajo una cigüeña de París”, “nacimos de un repollo” y muchas veces descripciones como “la semillita de papá que dejo en la panza de mamá” con todos sus correlatos. Interrogantes sobre nosotros mismos, nuestros padres, y los verdaderos lazos que nos unen a unos con otros, surgen sin que el tema de la adopción esté de por medio. ¿Qué significa entonces ser adoptado?, ¿Qué diferencias existen? Representa ser una persona igual que los demás, pero con una historia vivida que empieza antes del encuentro con quienes serán de hecho sus padres. En este proceso de construcción y desarrollo de la identidad personal, el niño/a adoptivo tiene que enfrentar una complejidad mayor, simplemente porque su historia es más compleja que la promedio, y muchas veces contiene lagunas significativas o realidades de difícil comprensión en momentos precoces. Por un lado, existen progenitores y por otro una madre y un padre adoptivos que optan a ser tales. Del entrecruce de esos dos mundos, con sus respectivas historias, deriva la historia propia del niño/a adoptado. Pero ¿cómo pueden abordar los padres su tarea de ayudar al niño a construir su historia? Sobre este aspecto se han efectuado muchas propuestas, todas coincidentes en un elemento crucial: decirle al hijo/a adoptado la verdad, y lo antes posible, sin caer en el error común de “esperar a que lo pregunte”. Pues conocer la propia historia personal es un derecho esencial de toda persona, tenga la edad que tenga. Está disponible una extensa literatura sobre las maneras de facilitar a los padres adoptantes esta tarea (Kweller, 1991, 1999; Giberti, 2001; Baeta, 2001). Consideremos que el adulto que miente al hijo, en lo esencial, no lo hace para proteger al hijo de la “dolorosa” verdad, sino por su propia incapacidad para enfrentar el significado de dicha verdad. Al respecto Winnicott insiste también en este punto y subraya que ser

engañado en una cuestión tan esencial a la propia existencia no se supera fácilmente: “Se ahorran muchas dificultades si al niño se le dice a temprana edad que ha sido adoptado (...) Es absolutamente necesario que se les diga a los niños adoptivos cuales fueron los hechos de su vida. Otros niños se las ingeniarán para averiguar las cosas aquí y allí, y jugar con la imaginación y el mito; pero los adoptivos tienen que tener respuestas cabales y ser ayudados para que formulen las preguntas adecuadas” (Winnicott, 1998c). ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad? Históricamente la adopción estuvo ligada al ocultamiento que se hacía del origen del niño/a. Los niños tenían la suerte de haber sido rescatados de familias sumergidas en la pobreza del interior del país, comprados a un precio siempre variable. “La idea de que entre morir en la pobreza y vivir en una casa decente de clase media era una opción indiscutible, justificaba atrozmente esta transacción en la que dos billetes y algunas monedas transformaban en pocos segundos el destino de una vida” (Chababo, 2004: 40). Esta práctica que remitía a los deseos e intereses exclusivamente de los adultos frente a la necesidad de tener un hijo/a a cualquier precio, era acompañada por un círculo de silencio avalado y justificado por el entorno social del niño/a, apoyado en supuestos de que lo mejor para el niño/a era preservarlo de una verdad que indefectiblemente sería dolorosa para él/ella. Tradición cultural que obligaba al niño/a a crecer con atributos que no le eran propios, ajenos a su realidad histórica, convertido en objeto merced a los deseos de otros, de una apropiación enajenante. La adopción es vista como un acto que se asimila al nacimiento, a un simbólico segundo nacimiento del niño/a. La carga turbulenta con que se asocia el pasado, ofrece a los que buscan adoptar, el insumo suficiente para sostener el silencio. Y al hacerlo se le niega una faceta de la identidad y la identidad de quienes le dieron la vida. El no respetarla, conlleva al desconocimiento de quién se es, y por consiguiente a la exclusión de una parte de sí.

### **El papel del estado**

Los artículos referidos al derecho a la identidad en la CIDN, son conocidos

mundialmente con el nombre de artículos argentinos, gracias a la intervención del Estado Argentino y las Abuelas de Plaza de Mayo. La sanción de los artículos representa un importante avance; esto permitió, con mucha insistencia, que los profesionales que trabajaban en el Poder Judicial y la sociedad civil en general, “[...] no olviden que la categoría de sujetos jurídicos se inicia desde la más temprana edad. Con la participación de Abuelas en la Convención sobre los Derechos del Niño, se produce una modificación del niño en lo jurídico porque de ser objeto pasa a ser sujeto” (CONADI, 2007: 128)<sup>1</sup>. Las Madres de Plaza de Mayo y las Abuelas de Plaza de Mayo, constituyen verdaderos baluartes mundiales de la lucha por la identidad, célebres protagonistas de una historia que transformó el dolor en fuerza y en triunfo por la verdad y la justicia. Colocaron el derecho a la identidad en la agenda pública mientras removieron rígidas estructuras de Estado y mentalidades en pos de rescatar, de la apropiación y la mentira, los niños robados a sus familias de origen. Niños que sus apropiadores con un andamiaje de falsedades, les impidieron construir su identidad creciendo con los suyos. En el orden jurídico argentino, la relación entre el instituto de la adopción y el derecho a la identidad se ve plasmado en la reforma que, por exigencia del Art. 8 de la CIDN, realizó la ley 24.779 al Código Civil. En ésta se destaca el Art. 321 Inc. h) el cual prescribe que debe constar, en la sentencia que otorga la adopción, el compromiso del adoptante de hacer conocer al adoptado su realidad biológica. Al respecto la Lic. Eva Giberti (2008) plantea que, si el fin era garantizar el derecho a la identidad en el adoptivo/a, no se ha logrado satisfactoriamente. Ya que, por un lado, es muy frecuente homologar biológico con naturaleza, razón por la cual la expresión omite, o no manifiesta, el concepto de filiación, como proceso de orden vincular, acorde con las reglas que los seres humanos utilizan para armar la vida social. “Cuando la ley indica que el adoptivo, a partir de los 18 años podrá tomar contacto con ‘su realidad biológica’ entre líneas afirma: ‘Los que te engendraron te dieron sólo eso lo biológico, como sucede en las especies animales.’ (Giberti. 2008) Esta expresión, reduce a la mujer a un cuerpo, vientre, útero preparado para la procreación, resultando esta ambigüedad en un contrasentido, a los fines que la ley propone. Por un lado, la ley les indica a

los adoptivos y a los adoptantes que deberán tener conciencia de la propia 1 Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad diferencia respecto de otras familias no adoptantes; se enfatiza así la importancia de informar al niño, con el fin de garantizar su derecho a la identidad. A la vez pretende garantizar el derecho a la igualdad con otras familias, al otorgarles la adopción plena, de carácter irrevocable, reemplazando la familia de origen, y al no permitir que tanto el padre y la madre biológicos como el niño puedan ejercer ninguna acción filiatoria, con lo cual se le otorga al niño/a adoptado/a los mismos derechos como hijo/a que un niño/a criado por su familia de origen. Pero, el deslizamiento ideológico que atraviesa la ley, desplaza el punto que se intenta diferenciar, resultando discriminatorio. El conflicto se evidencia en la expresión: realidad biológica. La connotación de esta expresión reduce el origen de estos niños/as a lo biológico. Ocurriendo entonces que estos niños se diferencian de los otros, por ser adoptados y por provenir de una realidad desprovista de historia. El problema radica en pensar que la historia social de un niño comienza en el momento en que es dado en adopción. La madre que entrega en adopción a su hijo/a no constituye únicamente un dato biológico que ayuda a construir el derecho a la identidad, sino que además hay una historia social, económica, psicológica de sus orígenes que es la que se oculta en el caso de los niños/a adoptados/as, resultando así discriminatorio pues esto no se niega a niños/as criados por sus familias de origen. Por otra parte, en relación al momento en que los padres adoptivos intentan construir un relato, nominar, explicar y poner en palabras el origen, resulta interesante ver la variada cantidad de nombres que se otorgan y las reacciones que éstos despiertan: “tu madre biológica”, “tu primera mamá”, “la señora que te tuvo en la panza” “la otra”. Calificativos por parte de quien nomina, tendientes a cercar lo inaprensible, donde se introducen los modos de pensar el nacimiento, la vida, la filiación. “Hay algo que ‘resiste’ en el lenguaje, algo que resiste a las representaciones capaces de articular en una teoría de los orígenes la realidad biológica, la realidad amorosa, psíquica, representacional, cuando de lo que se trata es de teorizar, junto al niño, un mito del nacimiento” (Bleichmar, 2002:108). No respetarle al niño su identidad, es cosificarlo, ubicarlo en el ya conocido lugar

de “objeto”, con el que transitó durante los siglos; depositario de todo aquello que los adultos entendían que debía ser, mirado desde el lugar de la falta. No tuvieron voz en la historia, y sin respetarle la identidad, regresan al lugar de las sombras y el silencio. El derecho a conocer su origen, trasciende la realidad biológica, remite a una historia de vida que no le puede ser quitada, y de la cual tendrán un registro aún sin saberlo conscientemente. Es imprescindible que exista otro capaz de poner palabras ese enigma sobre los orígenes, que insiste por revelarse.

## **El expediente**

Cuando a un niño se le decreta el estado de adoptabilidad, se encuentra en un periodo de “espera” donde, según su condición (sano, enfermo, discapacitado, bebe, infante etc.) o según el juzgado al que pertenece, pueden pasar, días, meses, años para que se resuelva su causa y ser nuevamente recategorizado como hijo...de alguien; y cuando eso sucede, cuando es adoptado, adquiere y construye una nueva identidad (“hijo adoptivo de...” “hermano de...” sobrino o nieto de...) que le otorga un anclaje y le da un sentido de pertenencia, donde se va posicionando y ocupando un lugar en una nueva familia, a partir de hoy, “la suya”. Y su nombre vuelve a ser nombrado... con aquél que le dio significado a su ser, respetado por sus nuevos padres o por algún otro nombre que éstos hayan elegido para él, al que hay que incorporar y asimilar. Así como así un día cualquiera, mágicamente “sale” de un expediente donde estaba dormido para despertar en el interior de una familia. Pero según el Art. 328 del C. Civil, "El adoptado tendrá derecho a conocer su realidad biológica y podrá acceder al expediente de adopción a partir de los 18 años". Desde la sanción de la ley 24.779, la norma en análisis ha sido una de las más elogiadas, entendiéndose como una importante y "sana" incorporación al sistema legal de adopción. Su importancia no puede dejar de analizarse a la luz de otra de las normas que se introducen con la citada ley, como es el Inc. h del Art. 321 en el que se establece que “deberá constar en la sentencia que el adoptante se ha comprometido a hacer conocer al adoptado su realidad biológica”. Estas dos normas no hacen más que

cristalizar en el sistema legal de la adopción el derecho superior a la identidad del que venimos hablando que asiste a los adoptados. Recién a los 18 años de edad, el niño podrá acceder al expediente, en donde se reúnen todas las partes que hacen a su historia previa de adopción. Esto podrá ser así, si los padres adoptivos le informan la realidad del vínculo biológico y le indican el Juzgado que intervino en el Juicio. Los 18 años, marcarían un estado de desarrollo psíco-físico que le permitiría asimilar su historia. ¿Sería necesario que un niño concurra a conocer su legajo, cuando pudo crecer con la verdad en un marco de posibilidades de integrarla a su presente? El compromiso ético que asumen los padres adoptivos en hacer conocer la realidad biológica a sus hijos, no cuenta con ningún tipo de instrumento específico de regulación que garantice su concreción. La justicia lo menciona sin darle si quiera el estatus de carga pública, lo que permitiría aplicar alguna medida conducente a hacerlo efectivo o a cuestionar su ausencia.

### **Los postulantes a adopción**

Durante este tiempo que se asume como costoso, doloroso y sacrificado (Tarducci, 2011), los postulantes a adopción, frecuentemente se agrupan o asisten a talleres, reuniones y distintos espacios. Estas instancias -de acuerdo con sus palabras- cumplen esencialmente una función de “acompañamiento” lo que se percibe como una evolución o “maduración” como madres y padres adoptivos. Otros pasan por esta etapa previa de forma más independiente, pero durante este recorrido suelen elaborar y objetivar sus sentimientos, preocupaciones y “ansiedades”, así como sus nociones en torno a la maternidad, el parentesco y la adopción. Retomamos los avances ya desarrollados en torno al modelo de adopción, que al establecer un tipo de filiación que sustituye entera e irrevocablemente a la biológica, no propone un nuevo tipo de familia, sino que intenta crear una imitación de la familia occidental formada a partir de la reproducción sexual y la pareja heterosexual. Contrastando estas elaboraciones con nuestro trabajo de campo, proponemos que dicho marco normativo sobre el parentesco actúa aún hoy, en nuestro ámbito de estudio, a modo de “prisma

cultural” (Bestard Camps, 2004). Es decir, interviene como una forma o modelo específico para establecer relaciones, a través del cual se evalúa e intenta adecuar la construcción de familias mediante la adopción. Sin embargo, observamos que las modificaciones y las reformas que están teniendo lugar no implican hasta hoy una reconsideración sustancial de este modelo cultural de familia y filiación, si bien ocurren cambios que ofrecen la potencialidad de que sucedan a futuro posibilidades y arreglos creativos. Con estos objetivos, ahondamos en los modos en que las personas que comienzan a pensar la adopción, a la hora de definir sus relaciones familiares, estiman o desestiman diferentes tipos de conexiones. Sugerimos que a partir de un modelo que establece normas y significados compartidos acerca de la infancia, la crianza, la filiación y la familia en general, desde el sentido común de la mayoría de las familias que inician el proceso de adopción, se despliegan ciertas nociones particulares. Estos sentidos, en mayor o menor medida, normalizan la separación de los niños/as de sus vínculos de parentesco anteriores, necesaria para que sea posible fundar una nueva familia de filiación exclusiva como la normatividad prescribe.

## **Conclusiones**

Este trabajo procura dar cuenta de que la cuestión relativa al derecho a la identidad es uno de los rasgos esenciales y conflictivos en el instituto de la adopción; de que es en la adopción, probablemente, cuando este derecho, aun en el marco de un correcto proceso judicial, corre el riesgo de tornarse relativo; pues, más allá de las previsiones legales, que el niño adoptado pueda saber su condición y acceder al conocimiento de sus orígenes depende inicialmente de la voluntad de los adoptantes ya que el Estado no es garantía del cumplimiento del mismo.

Para ello se propuso un recorrido que, en síntesis, retoma primero distintas cuestiones referidas a nociones y derechos de niñez y filiación; aborda luego el problema de la adopción contemplando un itinerario histórico/jurídico y finalmente

la cuestión de la identidad

Teniendo en cuenta la amplia, rica y variada bibliografía relevada a partir del entrecruzamiento de las categorías de adopción, familia, estado, derecho e identidad, puede concluirse que en las últimas décadas se produjo un cambio normativo e institucional, acompañado a su vez por una modificación de la actitud de las personas dispuestas a adoptar hijos, en cuanto al compromiso con la verdad. Sin embargo, más allá de los artículos contemplados en la Convención de los Derechos del niño en cuanto a la identidad (Art 7 y Art 8) y de la existencia de la norma contenida en el Art. 321 Inc. h del C. Civil —donde se exige que no engañen al menor adoptado sobre su filiación—, los padres son plenamente libres en cuanto a elegir la forma que estimen más adecuada de revelar la verdad, de acuerdo con el nivel de comprensión y madurez que paulatinamente adviertan en el hijo adoptivo (Medina, 1998 : 318). En definitiva, la falta de cumplimiento de este compromiso asumido por los padres adoptivos importará solo un indebido ejercicio de la potestad adoptiva ya que no existe sanción alguna por parte del Estado. Entiendo que en este punto la ley exhibe una falencia, ya que no establece ningún tipo de mecanismo de control o seguimiento por parte del Tribunal Interviniente para evaluar el cumplimiento de todo lo anteriormente establecido en el Art. 321 Inc. h del C. Civil, en orden al contenido de la sentencia y al compromiso asumido por los padres a hacer conocer su realidad al hijo adoptivo. Al fin de cuentas, si el adoptado nunca llega a conocer su realidad biológica porque sus padres y/o familiares adoptivos nunca se lo informan, tampoco nunca podrá "acceder al expediente" y en definitiva el espíritu de la ley se vería vulnerado al no poder el niño/a hacer efectivo su derecho subjetivo a la identidad. Por lo tanto, el precepto legal resulta meramente indicativo resultando llamativo que en el proceso de adopción "nadie" hace referencia al mismo, ni a la importancia que tiene para el niño hacerlo efectivo por lo tanto el Estado en la práctica no es garante del cumplimiento del derecho a la identidad del niño adoptado. Por otra parte, sin embargo, también debería respetarse el derecho del niño a no conocer su identidad biológica a pesar de tener la posibilidad de investigarla. Es decir que no es incompatible, ni invade la esfera de intimidad de los padres adoptivos, el

derecho que la ley reconoce al hijo, a ser informado de su realidad biológica y en todo caso a conocer a quienes son sus progenitores de sangre, pues en última instancia, si bien la ley pone a cargo de los padres adoptivos la obligación de dar a conocer al hijo sus orígenes, en ningún caso -el niño- está obligado a conocer a los padres biológicos. Esto será un derecho reservado al hijo –y sólo el hijo- es quien en última instancia va a decidir según sus deseos, si quiere o no tener frente a él a sus familiares de sangre. Ya que, así como hay un derecho al conocimiento, también hay un derecho al olvido, o un derecho a no conocer. (Medina 1998: 76). Por otra parte, según mi experiencia y percepción, por mi trabajo institucional y el contacto con muchas familias adoptivas, todavía prevalece en ciertos sectores de la sociedad y en grupos de padres adoptivos la necesidad de ocultar al hijo adoptado su realidad. Negándole no sólo la posibilidad de conocer su verdadera identidad biológica, sino el mismo hecho de la filiación adoptiva, nacida por falsos miedos, concepciones erróneas o desconocimiento de la verdadera naturaleza de la filiación adoptiva. Ello sin mencionar los daños que tal situación causa en la personalidad del adoptado.

Para finalizar, recordemos que todo lo expuesto gira en torno al derecho personalísimo a la identidad, que para sostenerse requiere de un pasado que anudado en un presente genera posibilidades de proyectos futuros: quién fui, quién soy, qué deseo ser. La falta de la primera puntada en el tejido de la vida de una persona deja agujeros imposibles de suturar. En la trayectoria del análisis tanto de historias como documental, si bien en la provincia de Salta es una larga y difícil tarea la que se lleva adelante, por muchos motivos, uno de los primeros es la deconstrucción histórica del concepto aprendido y sentido por la tan mentada definición de “familia”, ya que esta siempre ha logrado encerrar en las creencias de algunos inscriptos o evaluado para procesos adoptivos, esta idea de lo sanguíneo como hecho único que los hace familia, ahora si la idea de la adopción rompe esta manera de pensar en la familia y ahí es donde ingresa el concepto de identidad que se trabaja desde la Secretaria Tutelar, entendiendo que la misma debe ser respetada, para así poder lograr vínculos familiares estables. Si bien la normativa actual, prevé repensar el apellido y el nombre como hechos

trascendentales en un nuevo espacio familiar es una deuda que se tiene en cada espacio evaluatorio, no solo con los postulantes a una guarda con fines adoptivos, sino también con las niñeces que están esperando otro u otra que los acoja y puedan pensarse como una familia, ya que este derecho tan relevante para la adopción no es entendido de tal manera a la hora de las practicas, ya que en la actualidad esos rastros de historias solo quedan en el mejor de los casos guardada en un armario judicial. Si bien es algo que se trabaja y se está trabajando de a poco como un factor importante dentro de todo el proceso adoptivo, falta todavía madurar esta idea tan importante de identidad, y construcción familiar. El miedo de los adoptantes a decir la verdad o poderla acompañar todavía existe, como si ese hecho sería fundamental para poder sentirse y entenderse como papa y mama.

## **Bibliografía**

- Elías, M. (2004). La adopción de niños como cuestión social, Editorial Paidós. Buenos Aires
- Elías, M. (1994). Prácticas adoptivas y Política Social, Monografía, Postgrado: Especialización en Planificación y Gestión de Políticas Sociales, PRONATASS. Bs. As.
- Giberti Eva. (1999).
- Giberti, E. (1998). La adopción. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Giberti, E. (2003). La falsa inscripción del niño, la necesidad obtura al deseo. Obtenido de [www.evagiberti.com](http://www.evagiberti.com): [www.evagiberti.com](http://www.evagiberti.com)
- Giberti, E. (2010). Adopción siglo XXI. Leyes y deseos. Buenos Aires: Sudamericana.
- Giberti, E., & Gore, S. (1992). Adopción y silencios. Buenos Aires: Sudamericana
- Freire Fernando (). Por una nueva cultura de la adopción. *Orientación y asistencia en diversidad familiar*. Fundación Adoptare. Brasil Recuperado <http://adoptare.com.ar/?p=415>
- Herrero Gustavo, (2014), El capítulo de Adopción en el nuevo Código Civil

privilegia los derechos de los niños y los adolescentes, *Télam*. Recuperado el 2/09/16 de [www.telam.com.ar/notas/201409/79869-adopcion-codigo-civil.html](http://www.telam.com.ar/notas/201409/79869-adopcion-codigo-civil.html)

- Justicia en Primera (2015), ¿Cómo será la adopción en el nuevo Código Civil?, *Diario El Día*. Recuperado el 02/09/16 de [www.eldia.com/justicia](http://www.eldia.com/justicia)
- Kemelmajer de Carlucci Aida, (2009), *La Familia en el Nuevo Derecho*, Tomo II, Editorial Rubinzal Culzoni editores.
- Kemelmajer de Carlucci Aida, (2012) *Adopción: los cambios pendientes*, el debate sobre el proyecto de reforma del Código Civil, Sonia Santoro periodista y escritora. Recuperado el 10/09/16 de [soniasantoro.com/.../item/adopcion-los-cambios-pendientes](http://soniasantoro.com/.../item/adopcion-los-cambios-pendientes)
- Otero, M. F. (19 de marzo de 2018a). La guarda con fines de adopción desde una mirada psicosocial. *Revista de Familia* N° 83.
- Otero, M. F. (2018b). *Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes. Desafíos para una adecuada integración familiar adoptiva*. Buenos Aires: Noveduc. 72
- Otero, M. F. (2019). *Adopciones y capacidades parentales adoptivas*. En N. y. Consejo de los Derechos de Niñas, *Encuentros Informativos Obligatorios del RUAGA. Registro único de aspirantes a guarda con fines adoptivos* (págs. 111-130). Buenos Aires: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Otero, M. F. (2020). *El ejercicio de la responsabilidad parental en los procesos de adopción*. En C. P. Grosman, & C. Videtta, *Responsabilidad Parental. Derecho y Realidad* (págs. 475-506). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Pena, M. (2014). *La adopción de niños y niñas en Buenos Aires desde un enfoque etnográfico. Valores y sentidos asignados al parentesco* (Tesis doctoral). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras.